

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA ACERCA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y ESPECIALMENTE VULNERABLES ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Este informe de valoración se realiza en respuesta al informe preceptivo emitido por la Secretaría General Técnica de fecha 17 de enero de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

A) OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Se ha revisado el texto definitivo con la finalidad de adecuar su contenido a las propuestas y observaciones efectuadas sobre criterios de redacción.

B) OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

B.1) Parte Expositiva

- Se ha incluido una breve descripción de los trámites del procedimiento, justo encima de la fórmula promulgatoria.
- Se ha incluido un nuevo párrafo en el Artículo Único en relación al código identificativo del RPS.
- Se hace constar en el preámbulo la justificación de la ampliación del plazo de resolución y publicación de 3 meses a 6 meses.

B.2) Parte Dispositiva

Se ha corregido la Parte Dispositiva.

B.3) Cuadro Resumen

Cuadro Resumen

- Apartado 2.a): El IAM no está facultado para acreditar la enfermedad mental de las mujeres usuarias de los *Programas de acogida residencial para mujeres con enfermedad mental y exclusión social*. En este sentido cabría indicar que, al igual que sucede con el resto de

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	01/02/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZR9D7YP236TJAYKJUQX2CUCB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

programas subvencionables, corresponde a las entidades establecer los requisitos de acceso de las mujeres usuarias.

- Apartado 2.c): Se opta por no establecer un número máximo de solicitudes por entidad, dado que será en la fase de baremación de las solicitudes donde la Comisión de Evaluación identifique los proyectos de mayor calidad.
- Apartado 3.3): Se efectúa la sustitución recomendada.
- Apartado 4.a)2): Se efectúa la modificación propuesta.
- Apartado 4.a)2, letra d): Se efectúa la eliminación propuesta.
- Apartado 5.c)1º: Se efectúa la modificación propuesta.
- Apartado 5.c)1º, letra e): Se corrige la errata identificada.
- Tercer párrafo del apartado 10.a): Se elimina la referencia a la posibilidad de obtener la solicitud en las sedes del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Apartado 10.b): Se corrige la errata identificada.
- Apartado 10.c): Se acepta la redacción propuesta.
- Apartado 12.a): En relación al criterio de valoración señalado, cabría indicar que se trata de un criterio recogido de manera permanente en anteriores bases reguladoras, siendo las propias entidades las que explican en los proyectos presentados y sin confusión alguna el cumplimiento de los criterios de valoración. Asimismo, el término "restricciones" debe entenderse en el sentido de "sin restricciones en relación al número de hijas o hijos menores de edad".
- Apartado 12.b): Se tendrá en cuenta en la resolución de convocatoria las condiciones del sorteo de desempate en la puntuación de los criterios de valoración.
- Apartado 13: Se corrige la errata señalada.
- Apartado 15: Se acepta la redacción propuesta.
- Apartado 15, punto 4: Se elimina la duplicidad observada.
- Apartado 15, puntos 2, 3 y 4: Se efectúa la recomendación propuesta.
- Apartado 15, punto 11: Se da nueva redacción a dicho punto.
- Apartado 15, punto 12: Se adapta dicho punto a la normativa vigente.
- Apartado 16: Se incluye en el preámbulo párrafo relativo a la justificación de la ampliación del plazo de resolver y publicar.
- Apartado 19: Se acepta la redacción propuesta.
- Apartado 24.a)2º: Se acepta la redacción propuesta.
- Apartado 26.b): Se acepta la redacción propuesta.
- Apartado 26.f): Se suprime la referencia al Anexo III de justificación.

Por último, se da respuesta a las observaciones formuladas en el informe de fecha 13 de enero de 2022 de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de trato y Diversidad de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, las cuales se relacionan a continuación:

I. En relación al **Apartado 2.c)** del Cuadro Resumen, la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de trato y Diversidad (en adelante, DGVG) señala que habrá que indicar el número exacto de solicitudes de subvenciones que se podrán solicitar.

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	01/02/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZR9D7YP236TJAYKJUQX2CUCB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Valoración: Se rechaza la observación. Se opta por no establecer un número máximo de solicitudes por entidad, dado que será en la fase de baremación de las solicitudes donde la Comisión de Evaluación identifique los proyectos de mayor calidad.

II. En relación al **Apartado 5.c)1º** del Cuadro Resumen señala lo que sigue:

- En lo referente a los *“Gastos personales del colectivo destinatario del Programa”* sería conveniente establecer un porcentaje máximo de gastos referido al montante total de gastos materiales, por ejemplo.

Valoración: Se rechaza la observación, dado que excede del alcance de las modificaciones introducidas en las bases reguladoras objeto de tramitación.

- El gasto en *“Material farmacéutico”* no tendría por qué ser un concepto subvencionable diferenciado, tal vez no sea terminológicamente acertado. Si se trata de *“medicación”*, ésta es atendida por los servicios sanitarios de los centros de salud correspondientes, con lo cual no sería objeto de subvención. Si se está refiriendo a otro tipo de productos, no necesariamente tienen que ser adquiridos en farmacias y podría encuadrarse con cualquier otro concepto. Esto facilitaría la fase de justificación de la subvención.

Valoración: Se rechaza la observación, dado que excede del alcance de las modificaciones introducidas en las bases reguladoras objeto de tramitación.

III. En relación al **Apartado 10.c)**, considera la DGVG que tiene una redacción reiterativa y un tanto confusa en la dirección web de la oficina virtual del Instituto Andaluz de la Mujer.

Sugiere dicho centro directivo que tanto en el párrafo segundo como en el tercero debería indicarse que *“preferentemente en la dirección web de la oficina virtual del Instituto Andaluz de la Mujer.”*

Valoración: Se rechaza la observación, dado que si mantenemos el adverbio *“preferentemente”* podría entenderse que habría otro medio alternativo para la presentación de solicitudes, la cual únicamente tendrá lugar a través de la dirección web de la oficina virtual del Instituto Andaluz de la Mujer.

IV. En el **Apartado 13**, la DGVG considera que tanto las Vocalías como la Secretaría de la Comisión de Evaluación deben ser desempeñadas por personal funcionario, interino o laboral que preste sus servicios en el Instituto Andaluz de la Mujer.

Valoración: Se acepta dicha observación.

V. En el **Apartado 15**, indica la DGVG que de manera general no debe solicitarse documentación compulsada, puesto que eso ya no se viene realizando.

Valoración: Se acepta la observación formulada.

Asimismo, señala que en el punto 3 está repetido dos veces el término *“inscripción”*.

Valoración: Se corrige la errata detectada.

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	01/02/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZR9D7YP236TJAYKJUQX2CUCB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VI. En el **Apartado 16**, señala la DGVG que los 6 meses de plazo deben ser a contar desde algún momento y debería explicitarse en el Cuadro Resumen.

Valoración: Se acepta la observación formulada.

VII. En el **Apartado 24**, indica la DGVG que en el “plazo de justificación del pago”, no debería indicarse “..... desde la finalización del plazo total de ejecución establecido en la convocatoria de la subvención”, porque se ha podido establecer otro plazo, si hubiese sido objeto de ampliación a través de una posterior Resolución.

Valoración: Se acepta la observación formulada.

VIII. En el Apartado **26.b)**, la DGVG hace la misma observación del apartado anterior referida a la posible modificación de plazos.

Valoración: Se acepta la observación formulada.

Asimismo, en el punto **26.c)**, señala que no se debería marcar la casilla de “ *fotocopias compulsadas*”, dado que no se hacen compulsas.

Valoración: Se acepta la observación formulada.

LA DIRECTORA
Laura Fernández Rubio

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	01/02/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZR9D7YP236TJAYKJUQX2CUCB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	